

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1097/2012 DE LA COMISIÓN

de 23 de noviembre de 2012

que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, en lo que se refiere al envío de subproductos animales y productos derivados entre Estados miembros

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 5, letra a), su artículo 23, apartado 3, y su artículo 48, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1069/2009 se establecen normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y minimizar los riesgos que presentan estos productos para la salud pública y la salud animal. En él también se establecen normas para la introducción en el mercado de subproductos animales y productos derivados.
- (2) En el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma⁽²⁾, se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, incluidas las normas sobre el registro de explotadores, el contenido de los documentos comerciales que acompañan las partidas de subproductos animales y productos derivados en el comercio entre Estados miembros y el diseño del formulario de notificación que debe presentarse en el caso de determinados subproductos animales y productos derivados con arreglo al artículo 48, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1069/2009.
- (3) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1069/2009, los explotadores deben garantizar la trazabilidad de los subproductos animales y los productos derivados en todas las fases de la cadena de recogida, fabricación, uso y eliminación, para evitar perturbaciones innecesarias del mercado interior en caso de riesgo para la salud pública o animal.
- (4) Los explotadores deben garantizar que estén registradas o autorizadas las actividades que entran en el ámbito de aplicación de la normativa sobre subproductos animales. Sin embargo, la manipulación de pequeñas cantidades de materiales de las categorías 2 y 3 puede representar un riesgo insignificante si proceden de zonas en las que no se ha notificado ninguna enfermedad transmisible a los seres humanos o a los animales. Por lo tanto, procede autorizar a los Estados miembros a que permitan determinadas actividades sin registrarlas con arreglo al artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1069/2009. Dicha excepción debe limitarse únicamente a las actividades relacionadas con el suministro directo de los productos a los usuarios finales dentro de la región, en el mercado local o a establecimientos locales de venta al por menor.
- (5) Toda partida de subproductos animales o productos derivados que sea objeto de comercio entre Estados miembros debe ir acompañada de un documento comercial. No obstante, es necesario modificar y ampliar los actuales requisitos de dichos documentos comerciales con el fin de garantizar que incluyen toda la información necesaria sobre la seguridad de las operaciones de manipulación, tratamiento y uso previsto o eliminación de los materiales de que se trate.
- (6) En el documento comercial los explotadores deben especificar determinados datos de la partida y, en concreto, la categoría de subproductos animales o productos derivados, el tipo de mercancía y el tipo de tratamiento. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 142/2011 no es necesario expedir un documento comercial para los productos derivados que estén declarados como el punto final en la cadena de fabricación. Asimismo se puede suprimir una referencia a normas de transformación del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽³⁾. Procede, por tanto, modificar el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 142/2011.
- (7) Para varios subproductos animales y productos derivados a los que se refiere el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1069/2009 es necesaria una autorización previa expedida por la autoridad competente del Estado miembro de destino en respuesta a una solicitud del explotador. En el anexo XVI del Reglamento (UE) n° 142/2011 se establece un modelo estándar para la autorización del envío de subproductos animales y productos derivados a otro Estado miembro. Es necesario modificar este modelo para incluir información sobre la fecha final de validez de las autorizaciones, el volumen o masa de la

⁽¹⁾ DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

partida, el nombre y la dirección del expedidor, el origen de los subproductos animales y el lugar de destino de la partida. Procede, por tanto, modificar el anexo XVI del Reglamento (UE) n° 142/2011.

- (8) El Reglamento (UE) n° 142/2011 debe modificarse en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n° 142/2011 queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 20, apartado 4, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:
- «c) los explotadores que transporten lana y pelo sin tratar, siempre que estén en envases bien cerrados y se envíen directamente a una planta de producción de productos

derivados para usos externos a la cadena alimentaria animal o a una planta en la que se lleven a cabo actividades intermedias, en condiciones que impidan la propagación de agentes patógenos;

- d) los explotadores que utilicen pequeñas cantidades de los materiales de las categorías 2 y 3 contemplados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) n° 1069/2009 o de productos derivados de ellos para suministrárselos directamente a los usuarios finales dentro de la misma región, en el mercado local o a establecimientos locales de venta al por menor, si la autoridad competente considera que dicha actividad no plantea un riesgo de propagación de ninguna enfermedad transmisible grave a personas o animales; esta disposición no se aplicará cuando los materiales se utilicen como piensos para animales de granja distintos de los animales de peletería.».

- 2) Los anexos VIII y XVI se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

Los anexos del Reglamento (UE) n° 142/2011 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo VIII, capítulo III, el modelo de documento comercial se sustituye por el siguiente:

«Documento comercial

para el transporte en la Unión Europea de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1069/2009

UNIÓN EUROPEA

Documento comercial

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del documento		I.2.a. Número de referencia local			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6.					
			I.7.					
	I.8. País de origen Código ISO		I.9. Región de origen Código		I.10. País de destino Código ISO		I.11. Región de destino de Código	
	I.12. Lugar de origen Establecimiento <input type="checkbox"/> Nombre Número de autorización Dirección Código postal		I.13. Lugar de destino Establecimiento <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Nombre Número de autorización Dirección Código postal					
	I.14. Lugar de carga		I.15. Fecha de salida					
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17. Transportista Nombre Número de autorización Dirección Código postal Estado miembro					
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código NC)		I.20. Cantidad	
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/> Temperatura controlada <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos				
I.23. Número del precinto/recipiente				I.24. Tipo de embalaje				
I.25. Mercancías certificadas para: Alimentación animal <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/>								
I.26.		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO						
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código		I.29.						
I.30.								
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Naturaleza de la mercancía Categoría Tipo de tratamiento Número de autorización de los establecimientos Fábrica Número de lote								

PAÍS		Subproductos animales/productos derivados no destinados al consumo humano	
	II. Información sanitaria	II.a. N° de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	II.1. Declaración del expedidor		
	El abajo firmante declara que:		
	II.1.1.	la información aportada en la parte I es correcta;	
	II.1.2.	se han tomado todas las precauciones para evitar la contaminación de los subproductos animales o los productos derivados por agentes patógenos y la contaminación cruzada entre diferentes categorías.	
	Notas		
	Parte I:		
	— Casilla I.9 y I.11: si procede.		
	— Casilla I.12, I.13 y I.17: número de autorización o registro. En el caso del estiércol transformado indique en la casilla I.13 el número de autorización o de registro de la planta o de la explotación de destino.		
	— Casilla I.14.: complétese si es diferente de "I.1. Expedidor".		
	— Casilla I.25.: uso técnico: cualquier otro distinto del consumo animal.		
— Casilla I.31.:			
Especie animal:	para materiales de la categoría 3 y productos derivados destinados a ser utilizados como ingredientes para piensos. Elija una de las siguientes opciones: aves, rumiantes, no rumiantes, mamíferos, peces, moluscos, crustáceos, invertebrados		
Naturaleza de la mercancía:	Elija una mercancía de la lista siguiente: "subproductos de la apicultura", "hemoderivados", "sangre", "harina de sangre", "residuos de fermentación", "contenido del tubo digestivo", "accesorios masticables para perros", "harina de pescado", "subproductos aromatizantes", "gelatina", "chicharrones", "pieles", "proteína hidrolizada", "abonos orgánicos", "alimentos para animales de compañía", "proteína animal transformada", "alimentos transformados para animales de compañía", "alimentos crudos para animales de compañía", "grasas extraídas", "compost", "estiércol transformado", "aceite de pescado", "productos lácteos", "lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos", "fosfato dicálcico", "fosfato tricálcico", "colágeno", "ovoproductos", "suero de équidos", "trofeos de caza", "lana", "pelo", "cerdas", "plumas", «subproductos animales para su transformación», "productos derivados".		
Categoría:	Especifique los materiales de categoría 1, 2 o 3. En el caso de material de la categoría 3, indique la letra del artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 en que se hace referencia al subproducto animal en cuestión [por ejemplo, artículo 10, letra a), artículo 10, letra b), etc.]. En el caso de material de la categoría 3 que vaya a ser utilizado en alimentos crudos para animales de compañía, indique "3a)", "3b(i)" o "3b(ii)" en función de que el material se mencione en el artículo 10, letra a), en el artículo 10, letra b), inciso i) o en el artículo 10, letra b), inciso ii) del Reglamento (CE) nº 1069/2009. En el caso de las pieles y sus productos derivados, indique "3b(iii)" o "3n" en función de que dichos productos se mencionen en el artículo 10, letra b), inciso iii) o en el artículo 10, letra n) del Reglamento (CE) nº 1069/2009. Si el envío contiene más de una categoría, indique la cantidad y, si procede, el número de contenedores por categoría de materiales.		
Tipo de tratamiento:	Para pieles tratadas, indique el tratamiento entre los siguientes: "a)" secadas; "b)" saladas en seco o en salmuera durante al menos catorce días antes de su expedición; "c)" saladas durante siete días con sal marina a la que se habrá añadido un 2 % de carbonato sódico. Para materiales de las categorías 1 y 2, describa el método de tratamiento o transformación. Indique el método de transformación pertinente [elegir uno entre los métodos de transformación del 1 al 5 que se mencionan en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) nº 142/2011]. Para materiales de la categoría 3 y productos derivados de material de la categoría 3 destinados a su uso en piensos: si procede, describa la naturaleza y los métodos de tratamiento. Indique el método de transformación pertinente [elegir uno entre los métodos de transformación del 1 al 7 que se mencionan en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) nº 142/2011].		
Número de lote:	Indique el número de lote o el número de marca auricular, según proceda.		
Parte II:			
— La firma deberá ser de un color distinto al del texto impreso.			
Firma			
Hecho en el			
(lugar)		(fecha)	
.....			
(firma de la persona responsable o del expedidor (nombre y apellidos en mayúsculas)»			

2) En el anexo XVI, capítulo III, la sección 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Sección 10

Modelo estándar de solicitud de ciertas autorizaciones en el comercio interior de la Unión

Los explotadores solicitarán a la autoridad competente del Estado miembro de destino autorización para el envío de los subproductos animales y productos derivados indicados en el artículo 48, apartado 1, del Reglamento (CE) n^o 1069/2009 de conformidad con el siguiente modelo:

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DESUBPRODUCTOS ANIMALES Y PRODUCTOS DERIVADOS A OTRO ESTADO MIEMBRO

[ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009]

Nombre y dirección del lugar de origen	Número de autorización o registro, asignado por (autoridad competente)
Nombre y dirección del expedidor	Número de autorización o registro, asignado por (autoridad competente)
Nombre y dirección del solicitante	Número de autorización o registro, asignado por (autoridad competente)
Nombre y dirección del lugar de destino	Número de autorización o registro, asignado por (autoridad competente)
<p>Subproductos animales/productos derivados ⁽¹⁾</p> <p><input type="checkbox"/> Material de la categoría 1 consistente en: (naturaleza del material)</p> <p><input type="checkbox"/> Material de la categoría 2 consistente en: (naturaleza del material)</p> <p><input type="checkbox"/> Harina de carne y huesos derivada de material de la categoría 1</p> <p><input type="checkbox"/> Grasa animal derivada de material de la categoría 1</p> <p><input type="checkbox"/> Harina de carne y huesos derivada de material de la categoría 2</p> <p><input type="checkbox"/> Grasa animal derivada de material de la categoría 2</p>	<p>Uso previsto ⁽¹⁾</p> <p><input type="checkbox"/> Eliminación</p> <p><input type="checkbox"/> Transformación</p> <p><input type="checkbox"/> Combustión</p> <p><input type="checkbox"/> Aplicación a la tierra</p> <p><input type="checkbox"/> Transformación en biogás</p> <p><input type="checkbox"/> Compostaje</p> <p><input type="checkbox"/> Alimentos para animales de compañía ⁽²⁾</p> <p><input type="checkbox"/> Producción de biodiésel</p> <p><input type="checkbox"/> Para alimentación de ⁽³⁾:</p> <p><input type="checkbox"/> Para la fabricación de los siguientes productos derivados ⁽⁴⁾:</p>
<p>Indique la cantidad de subproductos animales/productos derivados (volumen o masa) ⁽⁴⁾ ⁽⁵⁾:</p>	

(SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENVÍO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES Y PRODUCTOS DERIVADOS A OTRO ESTADO MIEMBRO

[ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009]

En el caso de harina de carne y huesos y grasa animal:Los materiales se han transformado conforme al siguiente método ⁽⁶⁾:**Especie de origen:****El abajo firmante declara que la información anterior es correcta:**

[Firma: nombre, fecha, información de contacto: teléfono, fax (si procede), correo electrónico]

Decisión de la autoridad competente del Estado miembro de destino ⁽⁷⁾:**El envío de la mercancía:** se deniega. se acepta. se acepta sujeto a la aplicación de esterilización por presión (método 1) a los materiales. se acepta sujeto a las siguientes condiciones de envío ⁽⁴⁾:La presente autorización es válida hasta ⁽⁸⁾.....
(Fecha, sello y firma de la autoridad oficial competente)**Notas:**

Cumplimentese el documento en MAYÚSCULAS.

⁽¹⁾ Marque según corresponda.⁽²⁾ En el caso de alimentos para animales de compañía fabricados a partir de material de la categoría 1 compuesto por los subproductos animales derivados de animales que se hayan sometido a un tratamiento ilegal, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra d), de la Directiva 96/22/CE o el artículo 2, letra b), de la Directiva 96/23/CE.⁽³⁾ Especificquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1069/2009.⁽⁴⁾ Rellene lo que proceda.⁽⁵⁾ Especificque.⁽⁶⁾ Especificque uno de los métodos de tratamiento indicados en el capítulo III del anexo IV del Reglamento (UE) nº 142/2011.⁽⁷⁾ Por la autoridad competente: marque según corresponda.⁽⁸⁾ Indique la fecha de expiración de la autorización.»